

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono (601) 3532666 Ext70502**

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**COMPENSAR EPS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01039
INCIDENTANTE: ELVIA MARTINEZ
CONTRA: COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles para que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe quienes son los miembros de la junta y allegue la documental que así lo acredite.

Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



110014105002 2023 01039 00

**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono (601) 3532666 Ext70502**

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01039
INCIDENTANTE: ELVIA MARTINEZ
CONTRA: COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles para que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe quienes son los miembros de la junta junto con los documentos de identificación y allegue la documental que así lo acredite.

Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Teléfono (601) 3532666 Ext70502

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

COMPENSAR EPS

CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01039

INCIDENTANTE: ELVIA MARTINEZ

CONTRA: COMPENSAR EPS

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 01039 donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y garantice que se lleve a cabo el TRATAMIENTO SISTÉMICO CON DOCETAXEL a la señora ELVIA MARTÍNEZ, conforme a la orden médica visible a folio 03 del PDF 07.

TERCERO: Se ORDENA a la accionada COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, garantice la prestación de los servicios, medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones, citas médicas y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social de la paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no para atender la patología presentada por la accionante respecto del diagnóstico: «TUMOR DE LA PARED ABDOMINAL»

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono (601) 3532666 Ext70502**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE COMPENSAR EPS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01039
INCIDENTANTE: ELVIA MARTINEZ
CONTRA: COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

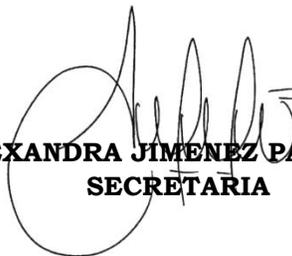
De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia emitida el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 01039 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 01039 de ELVIA MARTINEZ en contra de COMPENSAR EPS, informando que el Juzgado Cuarenta y siete (47) Laboral del Circuito de Bogotá, declaro la nulidad de todo lo actuado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe anterior, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y siete (47) Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la cual se declaró la nulidad a partir de la providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), inclusive, al considerar:

“Ahora bien, una vez revisado en su totalidad el expediente digital del trámite incidental, se observa la omisión del requerimiento al superior del responsable de cumplir con la orden proferida en la acción de tutela, pues únicamente fue requerido al representante legal de COMPENSAR EPS, quien actualmente es LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces.

Aunado a lo anterior, el juez constitucional, dispuso continuar con el trámite e impuso las sanciones a las que consideró había lugar, sin proceder a requerir al superior jerárquico, tal y como lo indica la norma referenciada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto de apertura del trámite incidental inclusive, y se ordena rehacer la actuación, realizando el requerimiento al superior del representante legal de COMPENSAR EPS, y quien según se acredita es el señor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS debiéndose además notificar todas las providencias que se dicten dentro del presente trámite incidental.”

Así las cosas y previo a retrotraer las actuaciones, se hace necesario precisar que este Despacho efectuó la búsqueda del certificado de existencia de la incidentada COMPENSAR EPS en RUES sin que aparezca registro, tal y como se puede observar en los siguientes pantallazos:

← → ↻ rues.org.co/ESAL 🔍 🏠 🌐

RUES [Consulta Beneficio a Empresarios](#) [Guía de Usuario Público](#) [Guía de Usuario Registrado](#) [Cámaras de Comercio](#) [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)

Inicio
Registros
Estado de su Trámite
Cámaras de Comercio
Consulta Tratamiento
Datos Personales
Formatos CAE
Recaudo Impuesto de
Registro
Estadísticas

Entidades Sin Ánimo de Lucro

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las Esal no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros.

Número de Identificación Nombre / Palabra Clave Matricula / Inscripción

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

860066942 Consultar

Info La consulta por Número de Identificación no ha retornado resultados

De igual forma, se verificó el certificado de existencia y representación legal que emite la Superintendencia del Subsidio Familiar, sin que en él se señalen quiénes son los miembros de la junta directiva, tal y como se puede observar en el PDF 25.

Como quiera que a la fecha se desconoce quiénes son los miembros de la junta directiva de la incidentada COMPENSAR EPS se requerirá a la accionada y a la Superintendencia de Salud, a efectos que brinde dicha información.

Ahora bien, se observa el incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por esta Sede Judicial, por parte de la accionada COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”*

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la COMPENSAR EPS señor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la

sentencia de tutela de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2023 01039.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél*” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de COMPENSAR EPS **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Por otro lado y como quiera que a la fecha se desconoce quiénes son los miembros de la junta directiva de la incidentada COMPENSAR EPS se requerirá así:

- a) A COMPENSAR EPS, a fin que un término no superior a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe quienes son los miembros de la junta e indique sus documentos y números de identificación y allegue la documental que así lo acredite. **Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.**
- b) A la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a fin que un término no superior a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe quienes son los miembros de la junta e indique sus documentos y números de identificación y allegue la documental que así lo acredite. **Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b18912e081769e813185ef9bf21437420ba33babe5b134728ab99197b7fab7

Documento generado en 08/03/2024 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>